

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

Tipo/Identificador: 10 45106424482. Régimen: 0111.

Número de expediente: 45 01 09 000548 70.

Nombre/razón social: Labrada Arévalo, José Luis.

Número de documento: 45 01 501 09 009175573.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Toledo.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

Don José Luis Labrada Arévalo, con domicilio en calle Intergolf, número 16. 45200 Illescas (Toledo). Interesado.

Doña Sandra Nieto Sanz, con domicilio en calle Intergolf, número 16. 45200 Illescas (Toledo). Cónyuge.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Toledo 6 de octubre de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

Notificación de diligencia de embargo bienes inmuebles a través de anuncio

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./C.I.F./N.I.F. 051876931V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
45 08 014849084	02/2008	0111
45 08 017596511	06/2008	0521
45 08 019475782	06/2008	0111
45 08 018880732	07/2008	0521
45 08 020498932	07/2008	0111
45 08 019896017	08/2008	0521
45 08 020821254	09/2008	0521
45 08 021760841	08/2008	0111
45 09 010154970	09/2008	0111
45 08 022592213	10/2008	0521
45 09 010781531	11/2008	0521
45 09 011683025	10/2008	0111
45 09 012473068	12/2008	0521
45 09 011972106	11/2008	0111
45 09 013919176	01/2009	0521

Importe deuda.–Principal: 5.495,01 euros. Recargo de apremio: 1.099,02 euros. Intereses: 339,86 euros. Costas devengadas: 10,46 euros. Costas e intereses presupuestados: 650,00 euros. Total: 7.594,35 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas

Finca número 16.065 del término municipal de Illescas, Toledo. Calle Intergolf, número 16.

Descripción de la finca.–Derecho: Carácter ganancial.

Urbana. Parcela señalada con el número treinta y ocho de la manzana 1.A. en la zona residencial Las Villas del Golf, integrante del conjunto Señorío de Illescas, Sector SA1-4, en el Residencial Sol y Luz, calle Intergolf, número 16 M, en término municipal de Illescas, de ciento ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: Al frente, con calle o viario nuevo de la urbanización; a la derecha entrando, con parcela número treinta y siete; a la izquierda, con parcela número treinta y nueve; y al fondo, con espacio libre común. Sobre dicha parcela existe construida una vivienda unifamiliar adosada número trece, que se compone de planta baja, con una superficie útil de cuarenta y cinco metros y veintinueve decímetros cuadrados, que consta de vestíbulo, salón-comedor con salida al jardín privado, cocina, aseo y una habitación; planta alta, con una superficie útil de cuarenta y ocho metros y veinticuatro decímetros cuadrados, que consta de distribuidor, un dormitorio principal, con baño incorporado y dos dormitorios con acceso desde el distribuidor, desde el cual se accede al segundo cuarto de baño. Existe además, en su planta baja, un garaje-aparcamiento (solo cubierto), con una superficie útil de catorce metros y doce decímetros cuadrados, un porche, con una superficie útil de dos metros y diez decímetros cuadrados, y un porche-tendedero, con una superficie útil de tres metros y setenta decímetros cuadrados, aproximadamente. Linda, la edificación al frente con zona de acceso a la calle o viario nuevo de la urbanización; a la derecha entrando, con vivienda adosada número doce; a la izquierda, con vivienda adosada número catorce, y al fondo, con jardín privativo. Entre las cuarenta y cuatro fincas segregadas, que son las registrales números 16.028 a 16.071, inscritas en los folios 151 a 223 del tomo 1.732, y folios 1 a 55 de este tomo, y el resto quedado en la finca matriz después de practicar la expresada segregación de las citadas cuarenta y cuatro parcelas, se establece una vinculación de titularidad «Ob Rem», teniendo adscrita la finca de este número una cuota de participación, en la propiedad del citado resto de la finca matriz, de un entero y sesenta y cinco centésimas por ciento.

En Toledo a 6 de octubre de 2010.–La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.- 11005